



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 1908 -2025-UNSAAC

Cusco,

26 DIC 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 905354, presentado por la SRA. AUGUSTA CARMEN SALAS VDA. DE DEL CASTILLO, docente cesante y pensionista de la UNSAAC, solicitando pago de reintegro de remuneraciones homologadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la administrada en condición de docente cesante y pensionista de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita pago de reintegro de remuneraciones homologadas desde el año 1983 al 01 de abril de 2015, con el siguiente sustento:

- Señala que el recálculo de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera y segunda y tercera instancia.
- Asimismo dicha actualización monetaria que corresponde a cada uno de los períodos del ejercicio docentes (auxiliar, asociado y principal) se debe realizar a través de la fórmula que divulgue el Banco Central de Reserva, la misma que es administrada por la Unidad de Integración Contable de la Dirección General de Administración de la UNSAAC.
- Por último, hace mención a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley Universitaria N° 23733 (derogada); Así como jurisprudencia Casación N° 11289-2018 entre otras para sustentar su petición.

Que, al respecto, el artículo 53º de la Ley N° 23733 (Ley Universitaria anterior derogada) preveía: "Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales";

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en el Art. 96º Remuneraciones: establece: Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales;

Que, con Informe N° 577-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de fecha 05 de diciembre de 2025, la Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, indica que desde el año 2011 los docentes universitarios perciben sus remuneraciones homologadas al 100% de conformidad a las normas, dándose el cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal. A la recurrente a partir de la dación del D.U. N° 033-2005, se le ha venido homologando hasta alcanzar el 100%, que a partir de enero del año 2011 su remuneración homologada se dio en el 100%, quiere decir que su remuneración alcanzó el importe de S/ 6,707.32, monto que estaba asignado al profesor principal a dedicación exclusiva que ostentaba dicha docente en el año 2011;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 033-2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, siendo así que a partir de la dación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementando esta homologación hasta llegar al 100%, tal como se desprende del cuadro adjunto:

NORMA	FECHA	APRUEBA
Decreto de Urgencia N° 033-2005	21-12-2005	Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (Incremento del 10%).
Decreto Supremo N° 019-2006-EF	16-02-2006	Dispone el incremento sólo a los docentes nombrados según categoría y régimen de dedicación a la fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia N° 033-2005.
Decreto Supremo N° 089-2006-EF	21-06-2006	Reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el artículo 5º del Decreto de Urgencia 003-2005.
Ley N° 29035	09-06-2007	Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas.
Ley N° 29070	22-07-2007	Ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la ley N° 29035.

Que, de las normativas previamente citadas se desprende que este programa de homologación se dio a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, por lo tanto, la facultad de la Institución para aplicar a los actos, hechos y situaciones producidas es desde la entrada en vigencia de dicha normativa, esto es desde el 22-12-2005;

Que, de lo anteriormente expresado se corrobora con lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Supremo N° 019-2006-EF de fecha 16-02-2006, el cual regula: "*Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5º y el numeral 1 del Artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033-2005 (...)*", por lo tanto la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley N° 23733;

Que, de autos se tiene, que el administrado cita el Expediente N° 0023-2007 PI/TC y N° 1951-2003AC/TC y la Casación N° 11289-2018-CUSCO entre otros, arguyendo que en dichas sentencias del Tribunal Constitucional, se precisa que corresponde la homologación a partir del año 1983 fecha en la cual entro en vigencia la Ley Universitaria N° 23733; sin embargo de ambas sentencias del Tribunal Constitucional expedidas en los expedientes citados no hace alusión en ningún acápite, a que este programa de homologación tenga que ser aplicado a partir del año 1983; mas por el contrario hace mención a otros puntos como por ejemplo: si el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 033-2005 vulnera el artículo 2º inciso 1) de la Constitución referido a la igualdad ante la ley, pues excluye del Programa de Homologación a los docentes contratados, cesantes y jubilados; así como a los jefes de práctica entre otros;

Que, por otro lado, estando a lo precitado se tiene que tomar en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, es decir que todo lo que se haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 Ley Universitaria anterior;

Que, en consecuencia y en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 342-2025-AL-URH/UNAAC, opina que lo solicitado por la ex docente de la UNSAAC, **Sra. AUGUSTA CARMEN SALAS VDA. DE DEL CASTILLO**, docente cesante y pensionista de la Institución, debe ser declarada IMPROCEDENTE, sobre pago de reintegro de remuneraciones homologadas; debiendo por lo tanto emitirse la Resolución respectiva;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal N° 342-2025-AL-URH-UNAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la **SRA. AUGUSTA CARMEN SALAS VDA. DE DEL CASTILLO**, docente cesante y pensionista de la Universidad de San Antonio Abad del Cusco, sobre pago de reintegro de remuneraciones homologadas; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique a la **SRA. AUGUSTA CARMEN SALAS VDA. DE DEL CASTILLO**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNAAC: www.unaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- SRA. AUGUSTA CARMEN SALAS VDA. DE DEL CASTILLO.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL U.R.H.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

